

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

interlocutorio	0119
Proceso	Sucesión doble Intestada
Causante	Jesús María Grajales Corrales y María Magdalena Herrera de Grajales
Interesados	Inés Cecilia Grajales Herrera y otros
Radicado	05 769 40 89 001 2022 00038 00
Decisión	Declara abierto proceso de sucesión

Una vez estudiada la demanda, encuentra el Despacho que se ajusta a las disposiciones legales contempladas en los artículos 82, 84, 488 y 489 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020. Por lo que el Juez Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, en ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar abierto el proceso de sucesión doble intestada de los causantes Jesús María Grajales Corrales y María Magdalena Herrera de Grajales, fallecidos el 06 de enero de 1982 y 29 de mayo de 2019, respectivamente. Siendo el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: Se reconoce a los señores Inés Cecilia, Luz Marina, Luis Fernando, María Amparo y Pablo Emilio Grajales Herrera como herederos de los causantes, en calidad de hijos. Se reconoce a las damas Erika María Zapata Grajales y Geraldine Álvarez Grajales herederas de los causantes por derecho de transmisión de su señora madre Mariela de Jesús Grajales Herrera, esta última hija de los causantes. Se reconoce a Yecsica Consuelo de Jesús Grajales Herrera como heredera de los causantes por representación de su señora madre Marleny Grajales Herrera, esta última hija de los causantes.

TERCERO: Tal como lo establece el artículo 495 de la ley 1564 (2012), se ordena el emplazamiento del señor Carlos Alberto Grajales Herrera. El cual se surtirá en los términos del artículo 108 de la misma codificación en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, mediante la publicación únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

CUARTO: Tal como lo establece el artículo 490 *ibídem*, se ordena el emplazamiento de todos aquellos interesados que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso sucesoral, el cual se surtirá en los términos del artículo 108 de la misma codificación en concordancia con lo establecido en el

artículo 10 del decreto 806 de 2020, mediante la publicación únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 490 del Código General del Proceso, se dispone oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Medellín, comunicando la existencia del proceso. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio.

SEXTO: Por el valor de los bienes relictos, y según el artículo 25 del citado estatuto procesal, el presente asunto es de mínima cuantía.

SÉPTIMO: Se reconoce personería al abogado Walter de Jesús Herrera Valencia portador de la tarjeta profesional 106.452 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Para que represente los intereses de las señoras Inés Cecilia, Luz Marina, Luis Fernando, María Amparo, Pablo Emilio Grajales Herrera, Erika María Zapata Grajales, Geraldine Álvarez Grajales y Yecsica Consuelo de Jesús Grajales Herrera, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 16 fijado el día 15 del mes de febrero del año 2022, a las 08:00 de la mañana. _____ NICOLAS FERNANDO VELEZ GUERRERO Secretario
--

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cafb1b27ecb81aa55d6720d22f6890d03b4914cef876670361878604e534da1**

Documento generado en 14/02/2022 08:50:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>